

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestres. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 7 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Angusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Agosto 1890)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido al Concejo de los Riconchos del Ayuntamiento de Valdeprado el aprovechamiento de 140 carros de leña de haya con destino al consumo de los hogares, en el sitio monte de Allende, del monte denominado Valdeleja, Cumbria, Allende y Canales, aprovechamiento que había de verificarse por extracción de leñas muertas y rodadas, se hizo la entrega el día 21 de Noviembre de 1888 del terreno en que el aprovechamiento había de tener lugar, á D. Cándido González Díez y D. Manuel Fernández Pérez, en representación del referido Concejo, haciéndose constar que no había falta de productos ni daño alguno en el referido terreno ni en su radio de 200 metros al rededor:

Que en el acta de verificación levantada el 13 de Abril del corriente año se hizo constar que se había cometido en las operaciones del aprovechamiento un daño consistente en haberse cortado, dentro del radio legal, y haberse sustraído 110 tocones de haya, daños ocasionados por todos los vecinos del Concejo:

Que denunciado el hecho por la Guardia civil, se procedió por el Juzgado de Reinosa á instruir la correspondiente causa, declarando procesados y suspensos en el cargo de Alcaldes de barrio á D. Cándido González Díez, Presidente de la Junta administrativa de Malataja, y á D. Manuel Fernández Pérez, que lo es de la Aldea del Ebro, quienes aparecían concesionarios del aprovechamiento:

Que el Gobernador, á instancia de D. Cándido González y D. Manuel Fernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al

Juzgado, fundándose en que la Administración que concedió el aprovechamiento, es la única competente para decidir si hubo ó no abuso en aquél; en que las cortas y sustracciones de un aprovechamiento autorizado no revisiten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea un delito de hurto, y, por tanto, la facultad de castigar cuando el valor de los productos y de los daños no excede de 2.500 pesetas, está reservada á la Administración, á la que corresponde decidir si el hecho constituye un delito ó una simple falta reglamentaria; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 40 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata reviste los caracteres de delito de hurto, porque ha habido una sustracción fraudulenta, efectuada durante el tiempo del aprovechamiento de leñas muertas y rodadas, distintas de las maderables, objeto de la sustracción; que ésta tuvo por objeto el lucro, y, por tanto, el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales; que se halla perfectamente definido cuál ha sido lo legal y cuál lo abusivo, por tratarse de un aprovechamiento de leñas muertas y rodadas y haber consistido la sustracción en productos moderables, sin que del acta de verificación aparezcan causados otros daños, y sin que la Administración tenga previamente que decidir nada sobre este punto; el Juzgado citaba el artículo 1.º de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 de las Ordenanzas

de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código.

4.ª Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.»

Considerando:

1.º Que los daños causados en el monte de que se trata lo fueron con motivo de un aprovechamiento concedido por la Administración; y por tanto, á la misma corresponde castigar las infracciones que al verificarse aquél hayan podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiéndose que los hechos ejecutados constituyen delito.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Bernardo Echaluze y Jáuregui.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro López, á D. Ramón Márquez Roda, Magistrado de la territorial de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.— María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Márquez.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.— María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.^a DIRECCION.—1.^a SECCION.—4.^o NEGOCIADO
JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE AGOSTO DE 1890

RELACION de las vacante anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 1 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas.	Cénts.			
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estafeta de Santiago.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Granada.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Santafé.		Idem.	1000				
Idem.—Principal de Guadalajara.		Administrador.	1000				
Idem.—Estafeta de Pastrana.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Hiendelaencina.		Administrador.	1000				
Idem.—Idem de Jadraque.		Idem.	1000				
Idem.—Principal de Guipúzcoa.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Irún.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Huelva.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Huesca.		Idem.	1000				
Idem.—Estafeta de Monzón.		Administrador.	1000				
Idem.—Idem de Jaén.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Arjona.		Administrador.	1000				
Idem.—Principal de León.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Lérida.		Idem.	1000				
Idem.—Estafeta de Tárrega (Lérida).		Administrador.	1000				
Idem.—Idem de Logroño.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Arnedo.		Administrador.	1000				
Idem.—Principal de Lugo.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Estafeta de Sarria (Lugo).		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Torrelaguna (Madrid).		Administrador.	1000				
Idem.—Principal de Málaga.		Idem.	1000				
Idem.—Estafeta de Mora (Málaga).		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Melilla.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Gaucín (Málaga).		Administrador.	1000				
Idem.—Idem de Archidona (id.).		Idem.	1000				
Idem.—Principal de Murcia.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Mula.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Navarra.		Administrador.	1000				
Idem.—Estafeta de Castejón.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Valdeorras.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Frechilla (Palencia).		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Pontevedra.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Vigo (id.).		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Porriño (id.).		Administrador.	1000				
Idem.—Idem de Cabezón de la Sal (Santander).		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Cabuérniga.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Comillas.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Villacarriedo.		Idem.	750				
Idem.—Principal de Sogovia.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Sevilla.		Idem.	1000				
Idem.—Estafeta de Cazalla de la Sierra (Sevilla).		Administrador.	1000				
Idem.—Idem de Alcalá de Guadaíra (id.).		Idem.	1000				
Idem.—Principal de Tarragona.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Toledo.		Idem.	1000				
Idem.—Idem de Valencia.		Idem.	1000				
Idem.—Principal de Valladolid.		Idem.	1000				
Idem.—Estafeta de Villalón.		Administrador.	1000				
Idem.—Principal de Vizcaya.		Aspirante de segunda clase.	1000				
Idem.—Idem de Zaragoza.		Idem.	4000				
Idem.—Estafeta de la Almunia (id.).		Idem.	1000				
Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Secretaría de la Junta de Señoras.		Administrador.	1000				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		Aspirante de primera clase. Escribiente.	1250				
Tribunal Supremo.		Escribiente sexto del sello.	1000				
Subsecretaría del Ministerio.		Idem de quinta clase.	1250				

Los propuestos para los destinos que se relacionan sufrirán examen de Gramática Castellana, lengua francesa, lectura, traducción, elementos de Aritmética, Geografía postal é itinerarios de España, legislación de Correos, id. del Sello y Timbre del Estado, tarifas nacionales y extranjeras y Contabilidad especial de Correos.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Estación de Biología marina y estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander.		Conserje Ordenanza.	750			Haber servido en la Armada ó Ejército ocupándose en faenas de mar, y demostrar prácticamente conocer las diferentes artes de pesca usados en este puerto.
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Dirección general de Administración y Fomento.—Negociado de Correos y Telégrafos.		Escribiente.	250 pesos anuales.			
Escuela de Ingenieros electricistas.		Conserje.	200 id.			
		Ordenanza.	150 id.			
		Idem.	150 id.			
Archivo general de Indias (Sevilla).		Escribiente.	1250			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Academia de Bellas Artes de Sevilla (Secretaría).		Auxiliar.	1250			
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Viver.		Secretario.	990			Conocimiento teórico práctico de contabilidad municipal y tramitación de expedientes, previo examen ante la Corporación.
Diputación provincial de Huesca.—Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza.		Enfermero mayor.	638 75			Saber leer y escribir y poseer los conocimientos relativos al régimen de los hospitales que tienen á su cargo las Diputaciones provinciales.
Beneficencia provincial de la Diputación de Huesca.		Auxiliar segundo.	1375			Conocimientos de contabilidad por partida doble y del régimen interior de administración de los establecimientos.
Diputación provincial de Huesca (Secretaría).—Sección de cuentas municipales.		Oficial séptimo, agregado á dicha Sección.	1500			Conocimientos de contabilidad por partida doble y derecho político administrativo en toda su extensión.
Ayuntamiento de Estopiñán (Huesca).		Secretario.	400			Examen teórico práctico ante el Ayuntamiento.
Obras públicas de Teruel.		Peón caminero.	730			No exceder de 40 años.
Idem.		Idem.	730			
Principal de Teruel.—Estafeta de Sarrión		Administrador.	750			
Idem.—Puebla de Híjar.		Cartero.	250			
Idem.—De Teruel á Billel.		Peatón.	650			
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Principal de Correos de Palma de Mayorca (Baleares).—Ambulancia de Palma á Manacor.—Estafeta de Inca.		Aspirante segundo Administrador.	1000			Conocimiento práctico de los caminos vecinales y transversales del término municipal. Las que exige la ley Municipal.
		Peón caminero.	456 25			
Ayuntamiento de Lluchmayor.		Idem.	456 25			
		Idem.	456 25			
Idem de Muro.		Idem.	456 25			
		Secretario.	999			
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Ontoria de Cerrato.		Secretario Contador.	400	25 pesetas.	250	Examen de gramática, aritmética, formación de expedientes administrativo municipales y escribir una disertación sobre las relaciones de los Secretarios de Ayuntamiento con las oficinas provinciales de Hacienda.

(Se continuará).

Sexta sección.

Número 337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Don Diego Garrido Guillamón, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los nueve Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, ha dado el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Antonio García Alfonso.
» Pedro Antonio Buendía Navarro.
» Miguel López Navarro.
» Diego Valverde Montoya.

Segunda sección.

D. Miguel Gómez Alfonso.
» Francisco Alfonso Sandoval.
» José Antonio Rubio.

Tercera sección.

D. Basilio Pérez Tollo.
» Silvestre Barquero Martínez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á la ley.

Campos 16 de Agosto de 1890.—
Diego Garrido.

Número 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANAActa de la instalación y constitución
de la Junta municipal
del Censo electoral de Totana.

Don Juan José Cánovas, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de Totana.

Certifico: Que en el expediente instruido para el debido cumplimiento de la ley Electoral de 26 de Junio último, consta el acta siguiente:

«En Totana á quince de Agosto de mil ochocientos noventa; reunidas, previas convocatorias, en la Sala capitular de la villa, bajo la presidencia de D. Angel Fontana Martínez, Alcalde constitucional de la misma, D. José Sobejano Ordóñez, D. Bartolomé Cánovas (menor), D. Ginés Cánovas Cayuela, D. Gonzalo Musso Cánovas, D. Telesforo Cayuela Mora, D. Salvador Aledo Carlos, D. Vicente Cayuela Mora, D. Ginés María Cánovas, don Francisco Martínez Martínez, D. Andrés Alarcón Irués y D. Mariano Garrigues Navarro; Concejales del actual Ayuntamiento, D. Juan Bautista Férrez Serrado, D. Luis Pío Martínez Martínez, D. Antonio Camacho Mora y D. Hipólito Martínez Mora. Ex Alcaldes, vecinos de esta población y don Antonio Porlán Navarro, Concejales del anterior Ayuntamiento; por dicho señor Presidente siendo la hora de las diez de la mañana, se declaró abierta la sesión que tenía por objeto constituir é instalar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en los términos preceptuados en la ley de 26 de Junio último, y poder llevar cumplidamente su cometido en las formas determinadas y dentro de los plazos recaudados en la Real orden de once del corriente.

En su virtud, con aprobación de los señores concurrentes, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral, compuesta, además de las presentes á este acto, de quienes ya se ha hecho mención de los Concejales, que actualmente lo son D. Francisco Ortuño Cánovas, don Bartolomé Cánovas Aledo (mayor), D. Alfonso Martínez Contiño, D. José Clemente Hermosa, D. Pedro Antonio Yañez y D. Alejandro Cánovas Cánovas; de los ex Alcaldes, D. Juan R. Cánovas Aledo y D. Juan Oliva Navarro; y de los Concejales que cesaron en la última renovación D. Ginés Méndez Yelo, D. Blas Navarro Ros, D. Juan R. Requena y D. Natalio Martínez Vera; y del Secretario sin voz ni voto D. Juan José Cánovas López.

Acto continuo acordó la Junta que se libre certificación de este acta, para publicarla en el Boletín oficial.

En cuyo estado leída y aprobada que fué se dió por terminado el acto, que suscriben el Sr. Presidente con el Secretario, de lo cual certifico.—Angel Fontana.—Juan José Cánovas.

Lo inserto corresponde con su original á que me refiero, y á los fines indicados libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Totana á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Juan José Cánovas.—V.º B.º: Fontana.

Número 339.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de Belén.

Gabriel Sevilla, oficial, cinco días á 2 pesetas 75 céntimos.	13 75
Francisco Marín, amasador, cinco días á 1'75.	8 75
José Abenza, peón, cinco días á 1'50.	7 50
Miguel Capel, id., cinco días á 1'50.	7 50
José Sánchez Gil, id., cinco días á 1'50.	7 50

Plaza de las Barcas.

Gabriel Marín, ayudante, cinco días á 2'25.	11 25
Miguel Avia, peón, cinco días á 1'50.	7 50
Cayetano Sánchez, id., cuatro días á 1'50.	6 »
José Castaño, id., cinco días á 1'50.	7 50

Garay.

Cayetano Moreno, ayudante, cinco días á 2.	10 »
José María Agüi, peón, cuatro días á 1'50.	6 »
Lorenzo Romero, id., cuatro días á 1'50.	6 »

Limpieza.

Manuel Fernández, peón, seis días á 1'50.	9 »
Francisco Abenza, id., seis días á 1'50.	9 »

<i>Del puente al Carmen.</i>	Pts. Cts.
Miguel Campillo, caminero, siete días á 1'75.	12 25
Quince quintales métricos cal á Antonio Saura, á 1'47.	22 05
Cuatro metros arena á Juan Martínez, á 2'87.	11 48
Veintiocho metros de piedra al mismo, á 3.	84 »
Veinte id. gravilla al mismo, á 2'50.	50 »
<i>Camino de Santa Catalina.</i>	
Cien metros de piedra, á 2'50.	250 »
TOTAL.	547 03

Murcia 16 de Agosto de 1890.—Miguel Lorenzo.—V.º B.º: Gómez Cortina.

Octava sección.

Número 338.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ALBUDEITE

Don Blas Martínez Cascales, Juez municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes, ha recaído con esta fecha la siguiente

Sentencia.

En la villa de Albudeite á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Blas Martínez Cascales, Juez municipal de la misma; habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas por el hecho ocurrido en el día veintinueve del pasado mes de Mayo, sobre daños causados por los pastores de Antonio Moreno Marín, Matías Pérez y otro cuyo nombre se ignora, con el ganado que apacentaban, con el que pastaron las yerbas de Antonio Sandoval Guillén, en la Cañada del Taray, de este término; cuyo hecho fué denunciado por el Guarda particular jurado de ésta, Juan Vicente Martínez, mayor de edad, y de esta naturaleza y domicilio; así como los anteriores lo son de la villa de Calasparra, los que á pesar de haber sido citados en forma, no han comparecido, declarándoles por tanto en rebeldía.

Visto lo que disponen los artículos 611 y 613 del Código penal, en conformidad con el dictamen fiscal,

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Matías Pérez y su compañero á la pena de veinte días de arresto á cada uno, como también al cumplimiento de la multa de veinte pesetas que les fué impuesta al ser citados, y al ganadero Antonio Moreno Marín, á la de diez pesetas de multa que le caben como tal dueño de dicho ganado; veinte por no haber comparecido, y siete y media que importa el expresado daño, y á todos tres, solidaria ó mancomunadamente, al pago de las costas de este juicio, en la proporción que les corresponda.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Blas Martínez.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Pts. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos . . .	15 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos	18 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
PINATAR, por el de la de consumos	19 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

MANUAL DE ELECCIONES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES
Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Samuel.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de las Capuchinas y San Antonio.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.